



AVISO

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
AVISA A LA IGLESIA THE CHURCH LATINOAMERICA,**

Que el OFI19-50559-DAR-2600 del 14 de noviembre de 2019, mediante el que se da respuesta a su comunicación radicada con el EXTMI19-32757 del 09 de agosto de 2019, no fue posible su envío, toda vez que es desconocido el número de nomenclatura, razón por la cual se comunica por aviso:

**"Al responder cite este número:
OFI19-50559-DAR-2600**

Bogotá D.C. jueves, 14 de noviembre de 2019

Señor
IGLESIA THE CHURCH LATINOAMERICA
Bucaramanga – Santander

Asunto: Solicitud reconocimiento personería jurídica especial.

De manera atenta doy respuesta a sus comunicaciones radicadas en este Ministerio con el número EXTMI19-32757 del 09 de agosto de 2019, mediante las cuales solicita se reconozca personería jurídica especial a **IGLESIA THE CHURCH LATINOAMERICA**.

Revisados los documentos allegados con su solicitud, esta dirección encuentra procedente realizar algunas observaciones, que deben ser corregidas en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Capítulo 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Se advierte que transcurrido el término anterior sin dar cumplimiento al presente requerimiento, esta dirección expedirá el acto administrativo que ordene el archivo de la solicitud de personería jurídica especial.

En cuanto a los documentos allegados:

La **IGLESIA CRISTIANA VALIENTES DEL REY** debe dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, artículos 2.4.2.1.1. y ss, para lo cual debe allegar los siguientes documentos fehacientes:

1. ACTAS REQUERIDAS:

- Acta de constitución de la entidad;
- Acta de designación de dignatarios con indicación del nombre, documento de identidad y cargo respectivo;

- Acta de designación del representante con indicación del nombre documento de identidad y período de ejercicio;
- Acta de aprobación de estatutos y de reglamento interno;
- Acta de creación de los institutos de formación y estudios teológicos, si los hubiere, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del director de los mismos.

Contenido de las actas:

- Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea Constitutiva;
- Orden del día con el contenido de los temas a tratar;
- Nombre y documento de identidad de quienes participaron;
- Relación de los asuntos discutidos y aprobados por los participantes;



El futuro
es de todos

Mininterior

- Las firmas de quienes participaron y la aprobaron.

Recomendaciones para las actas:

- Las actas deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.
- Se puede presentar una sola ACTA DE CONSTITUCIÓN, en la que estén contenidas las demás actas requeridas, como parte del orden del día.
- Todas las actas iniciales, de que trata el artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015, se consideran de constitución, por lo que si se presentan aparte, cada una debe contener las firmas de los participantes EN ORIGINAL. Si estas firmas se presentan aparte del acta, el listado debe estar correctamente encabezado, indicando que corresponden a las personas que aprueban el acta.
- En el acta de designación de dignatarios y de representante legal debe dejarse constancia que los designados cumplen a cabalidad con los requisitos estatutarios, además de que todos deben firmar en señal de aceptación de los cargos. Los tiempos requeridos de membresía de los dignatarios deben coincidir con los antecedentes históricos. Las fechas de las actas deben coincidir con los períodos de los nombramientos de dignatarios. El acta debe contener el período para dignatarios.
- En las actas de constitución deben manifestarse que los participantes "aprobaron la constitución" y no simplemente dejarse enunciada la aprobación, al igual que en las actas de aprobación de estatutos y reglamento interno.
- El acta de creación de institutos teológicos debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo primero del Decreto 1319 de 1998, y dicha acta debe hacerse constar que se advirtió a los assembleístas el carácter del título que tal instituto puede expedir, el cual solo es válido para la entidad y carece de reconocimiento civil.
- Las actas de constitución de entidades federadas o confederadas deben ser suscritas por los representantes legales de las entidades federadas o confederadas, o sus delegados debidamente acreditados.

2. CONSTANCIAS REQUERIDAS:

- Constancia de la designación de los lugares destinados permanente y exclusivamente para culto, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del Ministro de Culto responsable;
- Constancia de la determinación de las filiales indicando la ciudad, dirección y teléfono si lo hubiere;
- Constancia de no tener institutos de formación y estudios teológicos, si es el caso.
- Constancia de no haber adquirido Personería jurídica conforme al régimen de derecho privado, si es el caso.

Recomendaciones para las constancias:

- Las constancias deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.
- Todas las constancias aquí requeridas pueden incluirse en un solo documento.

3. OTROS DOCUMENTOS FEHACIENTES:

- Reglamento interno.
- Personería jurídica adquirida conforme al régimen de derecho privado (si se tiene).
- Listado con la relación aproximada del número de miembros.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Estatutos de la entidad.

4. ESTATUTOS:

- Las normas estatutarias deben contener como mínimo los siguientes aspectos:
- Nombre de la entidad religiosa;
- Domicilio principal y el de las filiales cuando las tuviere;
- Duración, que de no especificarse se entenderá indefinida para todos los efectos legales;
- Fines religiosos y su carácter confesional específico;
- Antecedentes históricos en el país y/o en el exterior;
- Régimen de funcionamiento;
- Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros;
- Causales de suspensión, retiro y expulsión;
- Esquema de organización;
-



- Órganos representativos con expresión de sus facultades, requisitos para su válida designación y período;
- Clases de asambleas, su convocatoria y quórum;
- Designación del representante, funciones y período de ejercicio;
- Procedimiento para modificar los estatutos y reglamento interno;
- Los ministerios que desarrolla;
- Cómo se le confiere las órdenes religiosas;
- Requisitos para la designación de cargos pastorales;
- Normas sobre disolución y liquidación,
- Pautas sobre destinación del remanente de los bienes de la entidad religiosa, una vez disuelta y liquidada.

En cumplimiento de lo anterior, la entidad deberá llevar a cabo una nueva asamblea, levantando la respectiva acta suscrita y aprobada por todos los participantes y allegando el nuevo cuerpo estatutario y demás documentos solicitados y/o corregidos. Una vez se alleguen los documentos en la forma requerida se continuará el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Proyectó: Héctor Augusto Pérez
Revisó: Marco J. Suárez V.
Exp. No. 13437
TRD-2600"

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente aviso se fija en la Cartera del 10° Piso del Edificio Bancol, Carrera 8 No. 12B - 31, en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, hoy lunes 25 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Dirección de Asuntos Religiosos

El día lunes 02 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m., se desfija el presente aviso y queda surtida la presente notificación el día 03 de diciembre del 2019, conforme al inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Dirección de Asuntos Religiosos

Elaboró: Héctor Augusto Pérez
T.R.D. 2600

